

## **ORDENANZA MUNICIPAL 036/99**

Abog. Germán Gutiérrez Gantier  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### **CONSIDERANDO:**

Que, en 1995 el H. Concejo Municipal en base a la atribución conferida por la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanza Municipal N° 008/95, de 21 de febrero de 1995, declara área de reserva forestal a todo el espacio físico comprendido en un radio de un kilómetro con relación a la Fábrica Nacional de Cemento Sucre S.A.; asimismo, declara de necesidad y utilidad pública las propiedades privadas comprendidas en esta área, debiéndose efectuar el trámite de expropiación conforme previene el D.S. de 4 de abril de 1979, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884. Corriendo la indemnización a cuenta de FANCESA.

Que, como emergencia de la anterior Ordenanza, en fecha 4 de junio de 1996, el H. Alcalde Municipal y FANCESA representada por el Presidente del Directorio, Ing. Walter Arízaga, habrían suscrito un convenio estableciendo la siguiente transferencia de responsabilidades:

- a) FANCESA se compromete a la ejecución de los trabajos de movimiento de tierras de la “Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz”, utilizando para el efecto su maquinaria pesada.
- b) El trámite de expropiación corresponde al Gobierno Municipal, por lo que las indemnizaciones podrían correr con cargo a su presupuesto.

Que, en respuesta al CITE, 0024/99, del Presidente de la Comisión de Gestión Técnica, el Presidente del H. Concejo Municipal, informa que a la fecha no se tiene oficialmente conocimiento del convenio que se habría suscrito entre la H. Alcaldía Municipal y FANCESA en fecha 4 de junio de 1996, el mismo no fue aprobado por el Ente Deliberante.

Que, en fecha 10 de mayo del presente año, los vecinos afectados por la Ordenanza Municipal 008/95, habiendo tomado conocimiento de sus alcances a fines de 1998, mediante memorial, solicitan se deje sin efecto la Ordenanza mencionada, porque atenta al derecho propietario de más de 400 familias, y que inclusive, ya se construyeron algunas viviendas tal como demuestran en fotografías adjuntas.

Que, por inspección realizada el 11 de mayo de 1999, la Comisión de Gestión Técnica en pleno, en presencia de los vecinos de la zona, sus dirigentes y abogados, determinó:

1. Ordenar la realización de un levantamiento topográfico.
2. Realizar una nueva inventariación de los probables afectados por la Ordenanza Municipal N° 008/95.
3. Reducir el alcance del área de reserva forestal a un radio de 500 m.

Que, mediante nota el Gerente General de FANCESA solicita al Señor Alcalde y Presidente del H. Concejo Municipal, que a través de las instancias correspondientes se exija el cumplimiento de la Ordenanza 008/95 y el convenio del 4 de junio de 1996, que habrían suscrito el H. Alcalde Municipal y FANCESA, en virtud a permanentes asentamientos urbanos que se vendrían registrando en esta zona.

Que, mediante CICTE N° 0140, el H. Alcalde remite al Pleno del H. Concejo Municipal, expediente conteniendo informe técnico y jurídico referido a la implementación de un área de protección ecológica en inmediaciones de FANCESA, a raíz del memorial presentado por los afectados por la Ordenanza Municipal 008/95, quienes solicitan ampliación del plazo indicando en el Art. 3° de la Ordenanza Municipal N° 008/95.

Que, finalmente, recomiendan revisar y enmendar el convenio FANCESA-GOBIERNO MUNICIPAL, en su inciso b) de la cláusula segunda, de igual forma, la Ordenanza Municipal 008/95, debe ser complementada con un plan de uso de suelo.

Que, la Municipalidad está facultada a disponer mediante Ordenanzas la reserva de todas aquellas áreas que sean necesarias y establecer restricciones administrativas, entendiéndose a las limitaciones impuestas a la propiedad urbana (Art. 7, 59, 79 y 80 L.O.M.)

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA**, en uso específico de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Art. 1° Abrogar** la Ordenanza Municipal 008/95 de 21 de febrero de 1995.

...///

O.M. N° 036/99

**Art. 2° Declarar** área de reserva forestal a todo el espacio físico comprendido en un radio no mayor a 500 m., con relación a los predios de FANCESA, determinándose en su caso de acuerdo a los límites naturales el alcance del mismo.

**Art. 3°** Queda terminantemente prohibido en el área declarada de reserva forestal, todo tipo de urbanizaciones o construcciones con fines habitacionales a efectos de evitar contaminación y polución que genera la Fábrica Nacional de Cemento Sucre S.A.

**Art. 4°** El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve años.

Srta. Ruth Sensano Urdininea  
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Raúl Gutiérrez Gantier  
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve años.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier  
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE

Copia Stría. Gral. (5)  
Archivo  
/amme.